

ORDENANZA N° 5214/91.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 4796; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha acordado con el Consejo de Profesionales de Agrimensura, Geología e Ingeniería y el Colegio de Arquitectos el tipo de // memoria técnica sobre estructuras a requerir para las construcciones /// conforma a obra.-

Que se está estudiando la forma más adecuada de presenta-// ción del análisis solicitado en el inciso 2.2.b de la Ordenanza N° 4340.

Que la Comisión Interna de Obras Públicas, emitió su Despacho N° 220/91, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza de fojas 8 a 9; Despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada por el Cuerpo con fecha 14 de Noviembre de // 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53, Orgánica de Municipalidades;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** MODIFICASE el inciso 2.2.c del Artículo 2° de la Ordenanza N° 4340, el que quedará redactado de la siguiente manera:

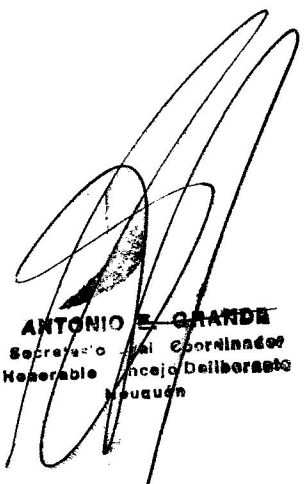
I) Existiendo como mínimo una de las condiciones que se // indican seguidamente, deberá presentarse una memoria en la que se demuestre la estabilidad de la construcción e las cargas estáticas y dinámicas. Esta contendrá verificación de losas, vigas, columnas, bases u otros elementos estructurales, de trabajo del suelo; de acuerdo con la reglamentación del CIRSOC y las modificaciones o normas que reemplacen a dicha reglamentación.-

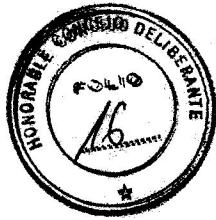
-Construcción de uso público o colectivo. No se considera entre éstas a la vivienda multifamiliar.-

-Construcciones de más de dos niveles, computándose la planta baja y sótano si hubiere.-

-Estructuras con luces en vigas o losas mayores e iguales a 5 mts. de hormigón armado y 7 mts. de madera o metálicas.-

///2.-

  
ANTONIO GRANDE  
Secretario del Coordinador  
Honorable Concejo Deliberante  
Neuquén



-2-

-Sobrecarga en entrepisos mayores de 200 Kg./m<sup>2</sup>., exceptuando los locales de uso habitual en viviendas que // superen ese valor.-

-Usos e instalaciones consideradas peligrosas a juicio de la Dirección General de Obras Particulares.-

II) Para todas las construcciones, en las que no se den las condiciones expresadas en el punto anterior, se presentará una memoria de inspección ocular firmada por el // profesional responsable de la misma y conformada por el propietario. Esta expresará una conclusión o evaluación del estado de la construcción, teniendo en cuenta la // existencia o no de patologías, considerando además la antigüedad aproximada de la edificación.-

Se dejará constancia en la memoria que las luces de estructuras y las sobrecargas son menores a las antedichas.-

III) Cuando los informes técnicos a criterio y bajo la responsabilidad del profesional interviniente sean negativos, se presentará el proyecto estructural de adecuación a las solicitaciones correspondientes.-

**ARTICULO 2º) PRORROGASE** por el lapso de 180 días corridos a partir del 1º de Mayo de 1.991 la aplicación del inciso 2.2.b del artículo 2º de la Ordenanza N° 4340, salvo para aquellas obras que por su magnitud o ubicación en áreas conflictivas, a juicio de la Dirección General de Obras Particulares, se considere conveniente su aplicación.-

**ARTICULO 3º) CONSIGUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CINCOCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (Rpta. N° 046-S-91).**

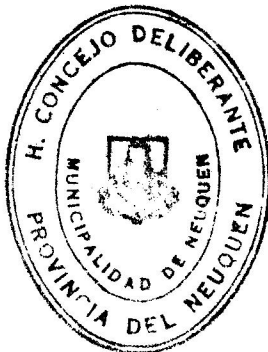
ES COPIA

DMA.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ

**ANTONIO E. GRANDE**  
Secretario Gral. Coordinador  
Honorable Consejo Deliberante  
Neuquén



PROMULGADA POR DECRETO N° 2147/91  
EXFTE N° 046-S-91 HCD  
OBS: